

Reglamento para las reuniones regionales

► Índice

	Página
Nota de introducción	5
1. Objetivos y duración de las reuniones regionales	5
2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales	6
3. Composición	7
4. Igualdad de género	8
5. Verificación de poderes.....	8
6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados.....	9
7. Idiomas	9
Reglamento para las reuniones regionales.....	11
Artículo 1. Composición de las reuniones regionales	11
Artículo 2. Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales	13
Artículo 3. Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales	13
Artículo 4. Informes para las reuniones regionales	13
Artículo 5. Mesa de la reunión	14
Artículo 6. Funciones de la Mesa	14
Artículo 7. Secretaría	15
Artículo 8. Comisiones.....	15
Artículo 9. Verificación de poderes.....	15
Artículo 10. Derecho al uso de la palabra.....	16
Artículo 11. Mociones, resoluciones y enmiendas	17
Artículo 12. Votación y quórum	19
Artículo 13. Idiomas.....	20
Artículo 14. Autonomía de los grupos	20
Anexo	21
Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales.....	21
Lista de Miembros a los que se habrá de invitar en calidad de miembros de pleno derecho por región.....	25

► Nota de introducción

Por razones presupuestarias, en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo («el Consejo de Administración») decidió sustituir las conferencias regionales de la Organización por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En el marco de la autoridad conferida al Consejo de Administración por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 267.^a reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración adoptó un nuevo reglamento a título experimental. En su 283.^a reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración adoptó una versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.^a reunión (junio de 2002), y en su 301.^a reunión (marzo de 2008) adoptó una nueva versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.^a reunión (junio de 2008). El Consejo de Administración también convino en acompañar al Reglamento de una serie de orientaciones que revistiera la forma de una nota de introducción, de carácter no vinculante. En su 311.^a reunión (junio de 2011), el Consejo de Administración decidió reconsiderar el papel y el funcionamiento de las reuniones regionales en el marco general de las actividades emprendidas en aras de la gobernanza eficaz de la Organización con arreglo a la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (la Declaración sobre la Justicia Social). Sobre esta base, el Consejo de Administración adoptó el Reglamento revisado en su 332.^a reunión (marzo de 2018), que la Conferencia Internacional del Trabajo confirmó en su 107.^a reunión (junio de 2018). En su 334.^a reunión (octubre noviembre de 2018), el Consejo de Administración adoptó una Nota de introducción revisada.

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

Las reuniones regionales apoyan la gobernanza mundial de la OIT. Sirven para hacer avanzar, a nivel regional, las estrategias decididas por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración, mejorando así la capacidad de la OIT, de conformidad con la Declaración sobre la Justicia Social, para alcanzar los objetivos estratégicos al adaptarlos

a las realidades regionales y nacionales. Las reuniones regionales brindan a las delegaciones tripartitas la posibilidad de discutir sobre la programación y la aplicación de las actividades que la OIT lleva a cabo en la región, en particular a través del intercambio de conocimientos y de prácticas óptimas. El examen del informe del Director General es el único punto inscrito en el orden del día. El Consejo de Administración define los temas que se han de abordar en el informe del Director General y podrá determinar un número limitado de temas específicos para la discusión de conformidad con sus decisiones previas o con resoluciones de la Conferencia. Las reuniones regionales duran cuatro días, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.

La flexibilidad y la apropiación tripartita son dos aspectos esenciales del funcionamiento de las reuniones regionales. Es necesario celebrar consultas tripartitas preparatorias de forma oportuna sobre los temas, el formato y los métodos de trabajo de las reuniones regionales a fin de promover la participación de los mandantes en una fase temprana, y garantizar que las discusiones se lleven a cabo con arreglo a un formato práctico e interactivo que permita aprovechar de forma eficiente los recursos de la OIT y produzcan un resultado orientado a la acción. Las reuniones de los grupos se celebrarán antes del inicio de las discusiones en sesión plenaria. Los grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan.

2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales

En general, las reuniones regionales se celebran cada año en una de las cuatro regiones con arreglo al siguiente orden: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. Las reuniones regionales tendrán lugar en el país donde esté ubicada la oficina regional correspondiente de la OIT, a menos que el Consejo de Administración acepte la oferta de otro Estado Miembro de la región para acoger una reunión. Todo Estado Miembro que acoja una reunión regional debe garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT, mediante la concertación de un acuerdo específico a los efectos de la reunión regional que incluya, al menos, las cláusulas establecidas en el anexo al Reglamento. El acuerdo también debe detallar la contribución financiera y en especie exigida al Estado Miembro para la celebración de la reunión.

3. Composición

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, por lo general, la composición de cada reunión regional se determinará teniendo en cuenta los Miembros atendidos por las cuatro oficinas regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Miembros del ámbito de la Oficina Regional para los Estados Árabes), Oficina Regional para las Américas, Oficina Regional para África y Oficina Regional para Europa.

Los Estados Miembros de la OIT participan en las reuniones regionales ya sea en calidad de miembros de pleno derecho o bien en calidad de observadores. Cada Miembro participa en calidad de miembro de pleno derecho en las reuniones regionales de una sola región. Los Estados que participan en una reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho deben estar representados por una delegación tripartita. Tienen derecho a presentarse a las elecciones para la Mesa de la reunión y votar en estas, ser designados para la Comisión de Verificación de Poderes o para cualquier otro órgano subsidiario que pudiera establecer la reunión, hacer uso de la palabra, presentar mociones, resoluciones o enmiendas y votar respecto de todas las cuestiones.

El Consejo de Administración tiene la facultad discrecional para invitar a un Estado Miembro de otra región a participar en la reunión regional en calidad de observador. Si dicho miembro decide incluir a representantes de los empleadores y de los trabajadores en su delegación de observadores, debería tener debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 1, párrafo 5 (designaciones hechas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate) y párrafo 4 (pago de los gastos de viaje y de estancia) del Reglamento aplicable a las delegaciones tripartitas de los miembros de pleno derecho.

Los Estados que no son miembros de la OIT y las organizaciones internacionales oficiales o las organizaciones internacionales no gubernamentales de carácter universal o regional podrán también hacerse representar en las reuniones regionales sobre la base de invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. En consecuencia, las solicitudes para hacerse representar en las reuniones regionales deberían llegar a la Oficina Internacional del Trabajo («Oficina») a más tardar antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración precedente

a la reunión regional de que se trate. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes y miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no estén acreditados en calidad de delegados ante la reunión regional.

4. Igualdad de género

En virtud de las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT y de la Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 24 de mayo de 1990, la OIT se compromete a promover la igualdad de género. Este compromiso fue reafirmado por el Consejo de Administración en su 332.^a reunión (marzo de 2018) cuando «(...) instó a todos los grupos a que aspiraran a alcanzar la paridad de género entre las delegaciones, los consejeros técnicos y los observadores acreditados que envíen ante las reuniones de la Conferencia y las reuniones regionales». Los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían tener en cuenta estas resoluciones y decisiones y recurrir a la asistencia técnica de la Oficina con miras a lograr la paridad de género en la composición de las delegaciones.

5. Verificación de poderes

Antes de la apertura de la reunión, la lista de participantes acreditados se publica en formato electrónico a medida que se reciben y procesan los poderes. En la reunión se publican dos listas: una lista provisional de poderes de las delegaciones acreditadas hasta la hora prevista para la apertura de la reunión y una lista definitiva de delegaciones acreditadas en la mañana del último día de la reunión.

A fin de facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes en condiciones de tiempo limitado, las protestas (y las quejas) deberían presentarse lo antes posible, incluso antes de que se publique el nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

Toda protesta o queja admisible será comunicada por la Comisión de Verificación de Poderes al Gobierno interesado, al que se pedirá que presente comentarios en un plazo establecido, que normalmente es de veinticuatro horas. La Comisión podrá rechazar los comentarios presentados después de expirar el plazo fijado.

La Comisión de Verificación de Poderes presentará a la reunión un informe que deberá someterse a la atención del Consejo de Administración. En la sesión plenaria de la reunión no se debatirá el informe.

6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

Las decisiones de las reuniones regionales suelen revestir la forma de conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día y otros temas examinados. La reunión regional podrá decidir establecer un grupo de redacción tripartito para redactar un proyecto de conclusiones. Al grupo de redacción se le otorga tiempo suficiente para realizar sus labores y se le mantiene totalmente informado de las discusiones mantenidas en sesión plenaria.

Cuando es factible, las decisiones de la reunión regional se toman por consenso y, de no serlo, mediante una votación por mayoría simple, que normalmente es a mano alzada. Si bien no existe disposición alguna que prevea una votación nominal o una votación secreta, el Reglamento no excluye la posibilidad de recurrir a estas modalidades.

La Oficina presenta los resultados de la reunión regional lo antes posible, en una reunión ulterior del Consejo de Administración. Este último podrá formular observaciones sobre los resultados y adoptar decisiones en cuanto a la aplicación de las medidas propuestas por la reunión, tomando debidamente en cuenta el Programa y Presupuesto, lo que incluye la promoción de las normas internacionales del trabajo como ejes de política transversales. El Consejo de Administración podrá decidir solicitar a la Oficina que le informe sobre las medidas de seguimiento, o adoptar otras medidas que estime apropiadas. El diálogo social es el método adecuado para adaptar la aplicación de los resultados de las reuniones regionales a las necesidades y circunstancias nacionales.

7. Idiomas

El Consejo de Administración determina los idiomas de trabajo de cada reunión. Los idiomas de trabajo que el Consejo de Administración ha establecido habitualmente para las reuniones regionales varían en función de la región, e incluyen al menos uno de los tres idiomas oficiales de la OIT, a saber: español, francés e inglés. Actualmente, los idiomas de trabajo por región son los siguientes: árabe, francés e inglés en las Reuniones Regionales Africanas; español e inglés en las Reuniones Regionales Americanas; árabe,

chino e inglés en las Reuniones Regionales de Asia y el Pacífico, y alemán, español, francés, inglés y ruso en las Reuniones Regionales Europeas.

Con excepción del documento o de los documentos finales de la reunión, los documentos de la reunión tales como el informe de la Comisión de Verificación de Poderes se prepararán durante la reunión, por razones de tiempo y de optimización de los costos, únicamente en español, francés, y/o inglés, según corresponda para esa reunión en particular, y se traducirán a los demás idiomas de trabajo de la reunión y a los idiomas oficiales de la OIT tras la clausura. Después de la clausura, se distribuirá un proyecto de informe de la reunión en español, francés o inglés, lo que corresponda para esa reunión en particular, y se finalizará en los otros idiomas de trabajo de la reunión después del periodo que se haya determinado para la presentación de correcciones.

► Reglamento para las reuniones regionales *

Artículo 1

Composición de las reuniones regionales

1. Se convocarán reuniones regionales cada cierto tiempo en cada una de las regiones siguientes: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. A los fines del presente reglamento, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (en adelante «el Consejo de Administración») confeccionará la lista de Miembros de cada región.

2. El Consejo de Administración invitará a cada Estado Miembro a participar en calidad de miembro de pleno derecho en las reuniones regionales de una sola región. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada miembro de pleno derecho de la reunión regional.

3. El Consejo de Administración podrá invitar a todo Miembro de otra región a participar en la reunión regional como observador.

4. La aceptación por un Miembro de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

5. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Miembro de que se trate.

6. Los Miembros harán todo lo posible por promover una representación igual de hombres y mujeres en sus delegaciones.

7. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos en las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo

* Las disposiciones de este *reglamento*, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

(en adelante «la Oficina») veintiún (21) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

8. Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos, quienes podrán participar en la reunión en las condiciones siguientes:

- a) Los consejeros técnicos podrán hacer uso de la palabra únicamente a petición del delegado al que acompañan y no podrán votar;
- b) Cualquier delegado podrá designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos, mediante nota escrita dirigida al presidente, y
- c) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

9. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes, como los ministros de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

10. Todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «la Organización») que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

11. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

12. Representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

13. Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

Artículo 2

Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales

1. El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

2. El Consejo de Administración decidirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar —antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración— cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. El Estado Miembro concluirá con la Oficina un acuerdo al que se incorporarán las cláusulas estándar establecidas en el anexo al presente reglamento.

Artículo 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día, o de resoluciones dirigidas al Consejo de Administración. Esas decisiones se consignarán en un informe de la reunión que se presentará al Consejo de Administración.

Artículo 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina preparará un informe sobre el punto del orden del día.

2. La Oficina remitirá el informe de manera que los Gobiernos lo reciban por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

Artículo 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes de entre los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.

2. Los tres vicepresidentes serán elegidos de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.

2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8, b), del artículo 1 del presente reglamento.

3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes sustituirán al presidente por turnos.

4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que el presidente.

5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

Artículo 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (en adelante «el Director General»), que se encarga de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio de la persona que al efecto designe como representante.

Artículo 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse mutatis mutandis por el presente reglamento, a menos que la reunión tome otra decisión.

Artículo 9

Verificación de poderes

1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, todos ellos procedentes de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 del artículo primero del presente reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 4 del artículo primero del presente reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

3. Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de

apertura prevista para la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;

- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si el autor de la protesta no fuera consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta la protesta, y
- d) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe a la reunión, la cual solicitará a la Oficina que someta dicho informe a la atención del Consejo de Administración.

Artículo 10

Derecho al uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los oradores en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 3, 9, 10, 11 o 13 del artículo 1, así como representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. Representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 12 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

6. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

7. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

8. Cuando durante la reunión se celebren discusiones en forma de debates interactivos, los invitados que no pertenezcan a una de las categorías de personas indicadas en los párrafos 3 y 4 podrán participar en la discusión, y el presidente podrá delegar en esas personas la autoridad de dirigir los debates. El artículo 10, párrafo 7, no se aplica a esos debates.

Artículo 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado, y
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, solo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada, y
- c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

Artículo 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ¹, cada delegado y delegada procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.

2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.

3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.

4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

¹ El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

Artículo 13

Idiomas

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaría que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

Artículo 14

Autonomía de los grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada grupo podrá fijar su propio procedimiento.

► Anexo

Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales

Organización

1. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, la OIT será plenamente responsable de que la organización y la celebración de la reunión se realicen de conformidad con el *Reglamento para las reuniones regionales* de la OIT y demás reglamentos, reglas y prácticas pertinentes de la OIT.
2. Sin perjuicio del párrafo anterior, la OIT será la única responsable, en particular, de:
 - i) conceder las acreditaciones a los participantes de la reunión en virtud de las reglas y prácticas aplicables de la OIT;
 - ii) dirigir la preparación y el desarrollo de la reunión de conformidad con el *Reglamento para las reuniones regionales* de la OIT, y
 - iii) preparar el programa de la reunión.
3. El Gobierno proporcionará apoyo a la OIT para las cuestiones de protocolo y seguridad, en particular en lo que respecta a la recepción y el trato que debe dispensarse a los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros gubernamentales que asistan a la reunión.

Privilegios, inmunidades y facilidades

4. El lugar de la celebración de la reunión se considerará parte integral de los locales de la OIT a los efectos del artículo III, sección 5, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947.
5. El Gobierno aplicará a la OIT, su propiedad, sus fondos y activos, a sus funcionarios y expertos, y a todos los representantes de los Estados Miembros, observadores y personalidades eminentes invitados a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e

Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo.

6. El Gobierno garantizará procedimientos expeditos a fin de facilitar los viajes hasta y desde [nombre del país anfitrión], y la estancia en el país para todas las personas enumeradas en el párrafo anterior, así como sus familiares, durante todo el periodo que se prolonguen sus funciones, misiones o estancias en relación con la reunión o derivadas de esta.
7. Todas las personas enumeradas en el párrafo [x] tendrán derecho a entrar y salir de [nombre del país anfitrión] y no se impedirán en modo alguno sus desplazamientos al lugar de celebración de la reunión ni desde este.
8. Los representantes consulares en el extranjero recibirán instrucciones para que concedan visados a los funcionarios de la OIT y a los representantes de los Estados Miembros invitados a la reunión sin demoras ni periodos de espera, sin exigir la comparecencia del solicitante ni el pago de tasas. La OIT facilitará al Gobierno los nombres de los funcionarios de la OIT y las personalidades eminentes, así como la lista oficial de delegaciones publicada por la OIT, que puede servir como base para la verificación de las delegaciones de los Estados Miembros. Se expedirán visados mediante un procedimiento expedito a todas las demás personas enumeradas en el párrafo [x].
9. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para brindar una seguridad adecuada durante toda la reunión en estrecha cooperación con la OIT y, en particular, respetando plenamente los privilegios e inmunidades de la OIT.
10. El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto al consumo u otro impuesto o derecho aplicable a la compra por la OIT de bienes y servicios para su uso oficial en relación con la reunión.

Logotipo y nombre

11. Las Partes acuerdan que el único logotipo de la reunión será el logotipo creado por la OIT. La OIT es titular de todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el logotipo.

12. La OIT concede al Gobierno, y el Gobierno acepta, una licencia mundial, exclusiva e intransferible para utilizar el logotipo de la reunión únicamente con fines relacionados con la organización y la celebración exitosa de la reunión.
13. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el nombre o el emblema de la OIT, en forma alguna y para ningún fin, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.
14. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el título de la reunión, a saber «...», ni ningún acrónimo del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.

Responsabilidad

15. El Gobierno indemnizará y eximirá a la OIT de toda responsabilidad respecto de cualquier procedimiento, reclamación o demanda por cualesquiera lesiones o daños que puedan sufrir las personas o las instalaciones proporcionadas por el Gobierno, salvo que dichas lesiones o daños hayan sido provocados por negligencia grave o dolo de la OIT o sus funcionarios.

Enmiendas

16. Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos del presente acuerdo, excepto las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la OIT y su propiedad intelectual, mediante acuerdo mutuo por escrito firmado por sus representantes autorizados.

Resolución de litigios

17. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente acuerdo o se refieran a su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente acuerdo o se refiera a él se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

Cancelación, aplazamiento o terminación

18. La OIT, en su calidad de organización intergubernamental, podrá, a instancia de su Consejo de Administración, posponer, cancelar o

trasladar la reunión. En tal caso, la OIT informará debidamente al Gobierno de dicha decisión. El acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.

19. Si la reunión se cancela o se pospone por decisión mutua del Gobierno y la OIT, incluido en caso de fuerza mayor, el presente acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
20. En caso de cancelación, interrupción o aplazamiento de la reunión, o modificación del lugar de celebración por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a terminar el presente acuerdo. Las Partes se consultarán mutuamente por lo menos treinta (30) días antes de dicha terminación. En caso de que se produzca una terminación de ese tipo, cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.

Lista de Miembros a los que se habrá de invitar en calidad de miembros de pleno derecho por región

África

Angola	Madagascar
Argelia	Malawi
Benin	Malí
Botswana	Marruecos
Burkina Faso	Mauricio
Burundi	Mauritania
Cabo Verde	Mozambique
Camerún	Namibia
Chad	Níger
Comoras	Nigeria
Congo	República Centroafricana
Côte d'Ivoire	República Democrática del Congo
Djibouti	República Unida de Tanzania
Egipto	Rwanda
Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Eswatini	Senegal
Etiopía	Seychelles
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Ghana	Sudáfrica
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Togo
Kenya	Túnez
Lesotho	Uganda
Liberia	Zambia
Libia	Zimbabwe

Américas

Antigua y Barbuda

Argentina

Bahamas

Barbados

Belize

Bolivia (Estado Plurinacional de)

Brasil

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Dominica

Ecuador

El Salvador

Estados Unidos de América

Granada

Guatemala

Guyana

Haití

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

Saint Kitts y Nevis

San Vicente y las Granadinas

Santa Lucía

Suriname

Trinidad y Tabago

Uruguay

Venezuela (República Bolivariana de)

Europa

Albania

Alemania

Armenia

Austria

Azerbaiyán

Belarús

Bélgica

Bosnia y Herzegovina

Bulgaria

Chequia

Chipre

Croacia

Dinamarca

Eslovaquia

Eslovenia

España

Estonia

Federación de Rusia

Finlandia

Francia

Georgia

Grecia

Hungría
Irlanda
Islandia
Israel
Italia
Kazajstán
Kirguistán
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Macedonia del Norte
Malta
Montenegro
Noruega
Países Bajos

Asia y el Pacífico

Afganistán
Arabia Saudita *
Australia
Bahrein *
Bangladesh
Brunei Darussalam
Camboya
China (incluida la Región
Administrativa Especial
de Hong Kong y la Región
Administrativa Especial
de Macao)
Emiratos Árabes Unidos *
Fiji
Filipinas
India

Polonia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
República de Moldova
Rumania
San Marino
Serbia
Suecia
Suiza
Tayikistán
Turkmenistán
Turquía
Ucrania
Uzbekistán

Indonesia
Irán (República Islámica del)
Iraq
Islas Cook
Islas Marshall
Islas Salomón
Japón
Jordania *
Kiribati
Kuwait *
Líbano *
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal

Nueva Zelandia	Singapur
Omán *	Sri Lanka
Pakistán	Tailandia
Palau	Timor-Leste
Papua Nueva Guinea	Tonga
Qatar *	Tuvalu
República Árabe Siria *	Vanuatu
República de Corea	Viet Nam
República Democrática Popular Lao	Yemen *
Samoa	

* Estados atendidos por la Oficina Regional de la OIT para los Estados Árabes.